



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 55: Enmienda del Reglamento financiero

ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OACI

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota de estudio se proponen las enmiendas del Reglamento financiero que figuran a continuación para su confirmación por la Asamblea:

- Párrafo 5.9 del Reglamento financiero: proporcionar mayor flexibilidad al Secretario General¹ para dirigir los ahorros de una parte del presupuesto a áreas en las que más se necesiten los recursos (párrafo 2.2);
- Párrafo 7.3 del Reglamento financiero: salvar la laguna que existe en los procedimientos para aplicar las disposiciones ya existentes (párrafos 2.3 y 2.4); y
- Párrafo 11.4 del Reglamento financiero: cambiar a dólares canadienses la moneda utilizada para el umbral de \$20 000; y cambiar la base de la valoración al valor contable neto en lugar del valor original (párrafo 2.1).

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) confirmar las enmiendas de los párrafos 5.9, 7.3 y 11.4 del Reglamento financiero que figuran en el Apéndice A; y
- b) adoptar la Resolución de la Asamblea propuesta en el Apéndice B.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica de Gestión y administración — Gestión financiera y presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515)</i>

¹ En esta nota, se emplea el género masculino para designar a ambos géneros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo aprobó tres enmiendas del Reglamento financiero y propone que la Asamblea confirme su aplicación conforme a lo indicado a continuación y a lo descrito en el Apéndice A.

1.2 Las enmiendas propuestas del Reglamento financiero figuran en el proyecto de Resolución de la Asamblea contenido en el Apéndice B.

2. ENMIENDAS PROPUESTAS

2.1 Párrafo 5.9 del Reglamento financiero

2.1.1 De acuerdo con el párrafo 5.9 existente, el Secretario General puede hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, se confiere esta facultad al Consejo.

2.1.2 Se propone enmendar el párrafo 5.9 del 10% al 20%, a fin de que el Secretario General disponga de mayor flexibilidad para emplear las consignaciones no utilizadas, de estar disponibles, de una parte del presupuesto en áreas que más necesitan los recursos.

2.2 Párrafo 7.3 del Reglamento financiero

2.2.1 En el párrafo actual del Reglamento financiero sobre el fondo de capital circulante (párrafo 7.3 b) iii)) se estipula, entre otras cosas, que este fondo se utilizará para hacer los anticipos necesarios a las consignaciones suplementarias de conformidad con el párrafo 5.2 b), es decir, para nuevos proyectos urgentes a fin de apoyar los Objetivos estratégicos.

2.2.2 Existe una clara omisión, ya que no se cuenta con disposiciones para utilizar el fondo de capital circulante para hacer los anticipos que se requieran para las apropiaciones suplementarias aprobadas por el Consejo de conformidad con el párrafo 5.2 a). Se propone rectificar esta omisión permitiendo hacer anticipos procedentes del fondo de capital circulante, según sea necesario, en los casos en los que el Consejo haya aprobado consignaciones según lo estipulado en el párrafo 5.2 a), es decir, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios.

2.3 Párrafo 11.4 del Reglamento financiero

2.3.1 El actual párrafo 11.4 permite al Secretario General dar por canceladas las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos cuando las cantidades individualmente no exceden de \$20 000 en valor original. Si el monto es superior a esta cantidad, la facultad es conferida al Comité de Finanzas.

2.3.2 Esta enmienda tiene por objeto cambiar a dólares canadienses la moneda utilizada para fijar el umbral de \$20 000; y cambiar la base de la valoración al valor contable neto en lugar del valor original. El valor contable neto es el valor al cual la Organización registra el activo en sus estados financieros. Más específicamente, el valor contable neto corresponde al costo original del activo menos toda depreciación, amortización o deterioro que se aplique al activo.

2.3.3 La propuesta de enmienda del párrafo 11.4 del Reglamento financiero está motivada principalmente por dos cuestiones:

- 1) el actual Reglamento financiero fue adoptado cuando la moneda operativa de la Organización era el dólar estadounidense. Desde entonces, la Organización ha adoptado el dólar canadiense como su moneda de funcionamiento. Al enmendar este párrafo del Reglamento se aclara la denominación de la moneda; y
- 2) desde que se inició la transición a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), la Organización ha comenzado a capitalizar y depreciar los activos fijos. Toda referencia a la cancelación de una pérdida debería hacerse con respecto al valor contable neto que reflejaría la cantidad que se está cancelando. Es necesario que esta disposición del Reglamento sea clara para no abarcar dentro del alcance de la misma las partidas antiguas y obsoletas.

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LOS PÁRRAFOS 5.9, 7.3 Y 11.4 DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Párrafo núm.	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/Justificación
5.9	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10 20% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 20% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.	Para que el Secretario General disponga de mayor flexibilidad para emplear las consignaciones no utilizadas, de estar disponibles, de una parte del presupuesto en áreas que más necesitan los recursos.

Párrafo núm.	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/Justificación
7.3	<p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de 10 ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p> <p>iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 b);</p>	<p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de 10 ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p> <p>iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 a) y b);</p>	<p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de 10 ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p> <p>iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 a) y b);</p>	<p>En el párrafo actual del Reglamento financiero sobre el fondo de capital circulante (párrafo 7.3 b) iii)) se estipula, entre otras cosas, que este fondo se utilizará para hacer los anticipos necesarios a las consignaciones suplementarias de conformidad con el párrafo 5.2 b), es decir, para nuevos proyectos urgentes a fin de apoyar los Objetivos estratégicos.</p> <p>No se cuenta con disposiciones para utilizar el fondo de capital circulante para hacer los anticipos que se requieran para las apropiaciones suplementarias aprobadas por el Consejo de conformidad con el párrafo 5.2 a), es decir, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios.</p> <p>La enmienda propuesta tiene por objeto rectificar esta omisión.</p>

Párrafo núm.	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/Justificación
11.4	<p>El Secretario General podrá dar por canceladas las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores externos un estado de todas las cuentas canceladas. En el caso en que las cantidades correspondientes excedan de \$20 000 en valor original, debe obtenerse la aprobación previa del Comité de Finanzas.</p>	<p>El Secretario General podrá dar por canceladas las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores externos un estado de todas las cuentas canceladas. En el caso en que las cantidades correspondientes excedan de \$20 000 CAD en valor original valor contable neto, debe obtenerse la aprobación previa del Comité de Finanzas.</p>	<p>El Secretario General podrá dar por canceladas las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores externos un estado de todas las cuentas canceladas. En el caso en que las cantidades correspondientes excedan de 20 000 CAD en valor contable neto, debe obtenerse la aprobación previa del Comité de Finanzas.</p>	<p>a. El actual Reglamento financiero fue adoptado cuando la moneda operativa de la Organización era el dólar estadounidense. Desde entonces, la Organización ha adoptado el dólar canadiense como su moneda de funcionamiento. Al enmendar este párrafo del Reglamento se aclara la denominación de la moneda; y b. Desde que se inició la transición a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), la Organización ha comenzado a capitalizar y depreciar los activos fijos. Toda referencia a la cancelación de una pérdida debería hacerse con respecto al valor contable neto que reflejaría la cantidad que se está cancelando. Es necesario que esta disposición del Reglamento sea clara para no abarcar dentro del alcance de la misma las partidas antiguas y obsoletas.</p>

APÉNDICE B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 39° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 55/1

Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo respeta la postura de la Asamblea al aprobar presupuestos y consignaciones de la Organización;

Considerando que el Consejo puede reunirse regularmente para tratar las exigencias y novedades que afectan a las sumas consignadas;

Considerando que el Consejo requiere flexibilidad entre los períodos de sesiones de la Asamblea para dar cabida a los cambios en las necesidades de financiamiento;

La Asamblea resuelve que se confirmen las enmiendas de los párrafos 5.9, 7.3 y 11.4 del Reglamento financiero que figuran a continuación, de conformidad con el párrafo 14.1 del mismo.

Párrafo núm.	Cambios marcados	Texto Nuevo completo
5.9	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 40 20% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 20% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.
7.3	b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios: i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de 10 ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello; ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y	b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios: i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de 10 ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello; ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y

Párrafo núm.	Cambios marcados	Texto Nuevo completo
	iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 a) y b);	iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 a) y b);
11.4	El Secretario General podrá dar por canceladas las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores externos un estado de todas las cuentas canceladas. En el caso en que las cantidades correspondientes excedan de \$20 000 CAD en valor original valor contable neto, debe obtenerse la aprobación previa del Comité de Finanzas.	El Secretario General podrá dar por canceladas las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores externos un estado de todas las cuentas canceladas. En el caso en que las cantidades correspondientes excedan de 20 000 CAD en valor contable neto, debe obtenerse la aprobación previa del Comité de Finanzas.